



*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



Expediente ACTPRESIDENT N° 11501/2000-13 Copia (C. 605)

BUENOS AIRES, 30 MAY 2002

VISTO el Expediente ACTPRESIDENT N° 11501/2000-13 Copia del Registro de la CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN (C.605) caratulado "SOL. INTERVENCION DEL ESTADO NACIONAL EN EL CONFLICTO PLANTEADO ENTRE LOS PROPIETARIOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y EMPRESAS PETROLERAS", y

CONSIDERANDO

Que el día 13 de junio de 2000, los Sres. Jorge Augusto Sapag y Manuel María Ramón Gschwind, en el carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, de la Honorable Legislatura de Neuquén, dirigieron al Presidente de la Nación una copia de la Declaración de la legislatura de la Provincia de Neuquén N° 503, que en su artículo 1° dispone: "Que resulta indispensable la intervención del Estado Nacional en el conflicto planteado entre los propietarios de estaciones de servicio y las empresas petroleras proveedoras de combustible y lubricantes, como consecuencia de la vigencia de contratos que permiten la reducción del porcentaje de bonificación hasta tornar negativa la tasa de retorno".

Que con fecha 27 de junio de 2000 se recibió en esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA la mencionada presentación, por remisión de la DIRECCION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Que el día 28 de septiembre de 2001, esta Comisión ofició a la Dirección General de Delegaciones de la Policía Federal Argentina, a fin de que por su intermedio los representantes



*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

procedieran a ratificar su denuncia de conformidad con lo previsto en los artículos 28 de la Ley N° 25156, 175 y 176 del CPPN, en la Delegación Neuquén de dicho organismo.



Que en tal oportunidad se hizo presente ante la autoridad designada el Sr. Manuel María Ramón Gschwind, en su carácter de Secretario del citado cuerpo colegiado provincial, quien solo realizó una manifestación respecto de las atribuciones correspondientes a su cargo y al de Presidente de dicho cuerpo a fin del dictado de la Declaración N° 503.

Que no habiendo sido satisfecho el procedimiento de ratificación solicitado, el día 22 de febrero de 2002 se ordenó su reiteración, bajo apercibimiento de proceder al archivo de las actuaciones.

Que con fecha 9 y 11 de abril respectivamente, los Sres. Jorge Augusto Sapag y Manuel María Ramón Gshwind, luego de ratificar las firmas obrantes al pie la Declaración de la legislatura de la Provincia de Neuquén N° 503, manifestaron que la misma no revestía el carácter de denuncia.

Que por lo expuesto, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que no tratándose de una denuncia formal, y no existiendo elementos que ameriten la continuación de oficio se debe proceder a su archivo sin más trámite.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos. 26 y 58 de la Ley 25.156.

Por ello

LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Disponer el archivo de las actuaciones tramitadas en el Expediente N° 064-



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

010270/2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2^a. Notifíquese.



Lucas Grosman

LUCAS GROSMAN
VOCAL

Eduardo Montamat

EDUARDO MONTAMAT
VOCAL

Mauricio Butera

Lic. MAURICIO BUTERA
VOCAL